



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:69/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/21-2022/JL-II, JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA EN CONTRA DE PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P.I DE C.V., PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA , S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día once de agosto del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio JOLL/2049/2025 Licda. Beatriz Yolanda Ontiveros Argote, Juez Suplente Adscrita al Juzgado Primero Laboral de León, Guanajuato; mediante el cual remite las resultas del exhorto 70/24-2025/JL-II.

Se tiene por recibido el oficio 3752/2025, signada Licda. Fabiola Camacho Patlán, Juez Adscrita al Juzgado Segundo de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en la ciudad de León, Guanajuato; en el que informa que en su juzgado no se recibió el exhorto 70/24-2025/JL-II.

Se tiene por presentado el convenio de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco; signado por los respectivos apoderados legales de la actora **ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA** y la parte demandada **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el segundo en entregarle al primero la cantidad de \$21, 000.00 (son: veintiún mil 00/100 M.N.), el cual será pagada en una sola exhibición ante este juzgado el día 17 de julio de 2025, a las diez horas con treinta minutos (10:30), fijando como pena convencional la cantidad de \$250.98; y la parte actora manifiesta que una vez cumplido los plazos y los compromisos se tenga por desistida de las acciones intentadas en contra de todos y cada uno de los demandados.

Y con la Nota de Entrega de un Cheque, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco; mediante el cual se hace constar que la parte actora la **ALEJANDRA GUADALUPE**

HERNÁNDEZ ARANDA, recibió la cantidad de \$21, 000.00 (son: veintiún mil 00/100 M.N.), en razón de la celebración del convenio de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco; en el cual se encuentra plasmada de puño y letra de la parte actora la leyenda *“Recibí el día de hoy 17/07/25 cheque original 0013634 que ampara la cantidad de 21 mil pesos en relación al convenio de fecha 17/07/25 Alejandra Guadalupe Hernández Aranda”*, así como su firma; anexando copias simples de las credenciales de elector de **ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA**; la cual fue certificada por la secretaria instructora, siendo que en la primera, también se encuentran las marcas de la parte actora.

Se hace constar que la promoción con folio P. 4723, fue presentada ante este Juzgado el día 17 de julio del 2025, siendo ingresadas en el SIGELAB hasta el día 02 de agosto de 2025, en virtud de que desde el día 14 de julio del 2025 aproximadamente a las 13:00 hrs no se contaba con internet, generándose el mismo hasta el día 17 de julio del 2025 después de las 15:00 hrs, lo anterior tal y como consta en el tiket número 48537. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, convenio, nota de entrega y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto a la Nota de Entrega de un Cheque y sus anexos, también se ordena subirlos en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB).

SEGUNDO: En vista que el convenio de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. José Guadalupe Zamudio Tejero, en su carácter de apoderado legal de la actora **ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA**; y Lic. Jesús Ramírez Alquicira, en representación de **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**; no contiene renuncia de derecho de la parte actora; aunado a la Nota de Entrega de un Cheque, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco; mediante el cual se hace constar que la parte actora la C. **ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA**, recibió la cantidad de \$21,000.00 pesos (Son: veintiún mil pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora la C. **ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el día once de noviembre de dos mil veintiuno, en contra de **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V., PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA , S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

TERCERO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir

del día siguiente a la notificación, **para hacerles la devolución de cualquier documento original que deseen la devolución**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de cualquier documento original que aún no lo sea.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. - -..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR